

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 031
FECHA: 08 JUN 2020**

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Tres (03) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficios radicados con N°20201103042 del 25 de Mayo de 2020, el señor **ALEJANDRO ESPINOSA ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.020.726.354, en calidad de peticionario solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, la tala de emergencia de tres individuos que se encuentran en espacio público, y estos presentan inclinación por lo cual podrían desplomarse y afectar el servicio de energía ya que caerían sobre las líneas de eléctricas, dado a la temporada de lluvias la probabilidad de caída es incierta, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto de Inicio N° 034 del 26 de Mayo del 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 031
FECHA: 08 JUN 2020**

Que el funcionario de la CVS, **ADOLFO TAPIA GÓMEZ**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°194-2020 del 28 de Mayo de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Calle 64ª carrera 10 del Barrio Castilla La Nueva, Municipio de Montería Departamento de Córdoba.

COORDENADAS: N: 8°46'24.5" - W: 75°51'40.0", N: 8°46'24.3" - W: 75°51'40.1", N: 8°46'24.2" - W: 75°51'40.3".

DESARROLLO DE LA VISITA.

Durante el recorrido realizado en la dirección suministrada en la calle 64ª con carrera 10 del barrio Castilla La Nueva, se procedió a corroborar que las especies y el número de árboles a **TALAR** de acuerdo a la solicitud y al recorrido realizado conjuntamente por el funcionario CVS y algunos vecinos de sector, se realizó la medición de la circunferencia a la altura del pecho, y el cálculo de la altura para cotejar los datos de los individuos a **TALAR**.

Durante el recorrido se pudo observar que en el sitio se encuentran tres (3) arboles de la especie Acacia (Acacia mangium), los cuales presentan crecimiento excesivo, se encuentran inclinados así la vía, alguno de estos árboles están secos, las ramas de estos esta entrelazada en redes de conducción de servicios públicos.

Los árboles en mención presentan las siguientes medidas de CAP 1,10 metros –1,99 metros – 1,34 metros con altura promedio entre 14 metros y 16 metros, estas especies se encuentran con afectaciones fitosanitaria, algunos están secos y otros con comején en su fuste.

Los residentes del sector manifestaron la necesidad de realizar la **TALA** de estos árboles ya que cuando se presentan vientos huracanados ocasionan danos a los techos y a las infraestructuras de las viviendas o a los residentes del sector.

Durante la visita se observaron tres (03) árboles de la siguiente especie forestales, Acacia (Acacia mangium) con circunferencia de CAP 1,10 metros –1,99 metros – 1,34 metros con altura promedio entre 14 metros y 16 metros, en el momento de la visita los residentes del sector expresaron que solo requieren la **TALA** de los arboles ubicados en la dirección calle 64A con carrera 10 del barrio Castilla la Nueva de la ciudad de Monteria, el cual corresponden a tres (03) arboles.

Los árboles están ubicados en el área de espacio público, sus raíces están expuestas.

Tabla No 1. Datos Dendrometricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m3) árboles en la Ubicación Suministrada en la calle 64ª con Carrera 10 del barrio Castilla la Nueva de la Ciudad de Montería.

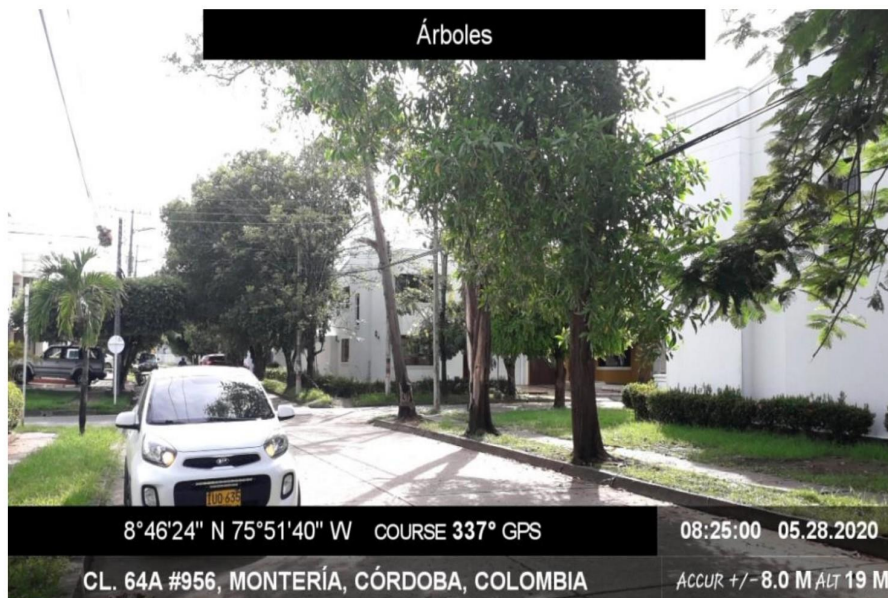
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 031
FECHA: 08 JUN 2020**

Datos de Campo								
N°	Tala	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Volumen	Coordenadas	Actividad
1	Acacia	Acacia mangium	1,1	0,35	15	1,01	N: 8°46'24.5" W: 75°51'40.0"	TALA
2	Acacia	Acacia mangium	3,06	0,63	16	3,53	N: 8°46'24.3" W: 75°51'40.3"	TALA
3	Acacia	Acacia mangium	1,34	0,43	14	1,40	N: 8°46'24.2" W: 75°51'40.3"	TALA

En la Tabla N° 1. Se anexaron la especie arbórea Acacia (Acacia mangium), que se encuentran ubicadas en la dirección suministrada calle 64ª con carrera 10 del barrio Castilla La Nueva de la ciudad de Montería.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 031
FECHA: 08 JUN 2020**



CONCLUSIONES

Que en la dirección suministrada calle 64a con carrera 10 del barrio Castilla La Nueva de la ciudad de Montería Departamento de Córdoba, se encuentran tres árboles de la siguiente especie forestal Acacia (*Acacia mangium*) con circunferencias de CAP 1,10 metros – 1,99 metros – 1,34 metros con altura promedio entre 14 metros y 16 metros aproximadamente.

Que estos árboles se encuentran algunos secos y otros con afectaciones fitosanitarias en sus fustes que sus ramas se encuentran cerca de las redes eléctricas y que los árboles en mención se encuentran en espacio.

RECOMENDACIONES

Por las consideraciones encontradas en el presente informe se considera viable otorgar permiso al Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de Alcalde del municipio de Montería, o su apoderado para realizar la **TALA** de los tres árboles con las coordenadas N: 8°46'24.46" – W: 75°51'40.14" de las siguientes especies forestales, Acacia (*Acacia mangium*) con circunferencias de CAP 1,10 metros – 1,99 metros – 1,34 metros con altura promedio entre 14 metros y 16 metros aproximadamente, ubicados en la calle 64ª con carrera 10 del barrio Castilla La Nueva de la ciudad de Montería Departamento de Córdoba, Bajo las Coordenadas N: 8°46'24.5" - W: 75°51'40.0", N: 8°46'24.3" - W: 75°51'40.1", N: 8°46'24.2" - W: 75°51'40.3".

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 031
FECHA: 08 JUN 2020**

TALA

La actividad autorizada de **TALA** de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala se deberán retirar inmediatamente los residuos vegetales, haciendo el correcto manejo y disposición final de estos residuos que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la mismas.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, que como compensación por la tala de cada árbol se deben establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Treinta (30) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia del proyecto originando un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El Autorizado en un término NO MAYOR A DOS (02) MES a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá presentar un “Informe de Compensación” como medida de que ha cumplió con la medida establecida.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 031
FECHA: 08 JUN 2020**

CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del **Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015**. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°194-2020 del 28 de Mayo de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por el señor **ALEJANDRO ESPINOSA ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.020.726.354, en calidad de peticionario, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto se,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 031
FECHA: 08 JUN 2020**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, o su apoderado debidamente constituido, para que realice el aprovechamiento forestal de **Tres** (03) individuos arbóreos de la especie Acacia (*Acacia mangium*) que corresponden a un total de **(4,93 m³)** metros cúbicos de madera, localizado en la Calle 64ª con carrera 10 del Barrio Castilla La Nueva, Municipio de Montería Departamento de Córdoba.

N°	Tala	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Volumen	Coordenadas	Actividad
1	Acacia	Acacia mangium	1,1	0,35	15	1,01	N: 8°46'24.5" W: 75°51'40.0	TALA
2	Acacia	Acacia mangium	3,06	0,63	16	3,53	N: 8°46'24.3" W: 75°51'40.3"	TALA
3	Acacia	Acacia mangium	1,34	0,43	14	1,40	N: 8°46'24.2" W: 75°51'40.3"	TALA

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **Noventa (90) días**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 031
FECHA: 08 JUN 2020**

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA.

Condicionar al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, que como compensación por la tala de cada árbol se deben establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Treinta (30) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia del proyecto originando un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El Autorizado en un término NO MAYOR A DOS (02) MES a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá presentar un “Informe de Compensación” como medida de que ha cumplió con la medida establecida.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 031
FECHA: 08 JUN 2020**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al Municipio al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.